



RESOLUCIÓN No. **339**

Valledupar, **29 DIC 2017**

"Por medio de la cual se Ordena una Acumulación Procesal"

El Jefe de la Oficina Jurídica de La Corporación Autónoma Regional del Cesar, obrando de conformidad con la ley 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998, y teniendo en cuenta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Que mediante queja instaurada por el señor ORLY GALAN VERGEL, en su condición de ciudadano residente en la Vereda Campo Alegre, Municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar, se informó a esta Corporación la tala indiscriminada de varios árboles de distintas especies, ubicados en el nacimiento de agua afectando un manantial y causando daño al medio Ambiente, por lo que, mediante **Auto No. 583 del 24 de agosto de 2015** se ordena iniciar indagación de Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor JORGE MARTINEZ RAMOS, identificado con el número de CC 12.520.410.

Que con ocasión a las distintas denuncias sobre la situación anteriormente mencionada, la Coordinación Seccional de la Jagua de Ibirico – Cesar, ordenó visitas d inspección técnica con el fin de esclarecer los hechos, por lo cual remiten informe de infracción cometida por parte del señor JORGE MARTINEZ, en la vereda Campo Alegre, informes con registro fotográfico.

Que mediante Resolución No. 230 del 29 de septiembre de 2015, se formuló Pliego de Cargos en contra del señor JORGE MARTINEZ RAMOS.

Que mediante Auto No. 770 de 25 de Noviembre de 2015, se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor JORGE MARTINEZ RAMOS, por la presunta tala indiscriminada de árboles, violando la normatividad ambiental vigente (Ley 2811 de 1974).

Que el día 24 de mayo de 2017 se recibe nuevamente derecho de petición por parte de la señora YENNIS CAROLINA JACOME CASTRO, poniendo en conocimiento los informe de visita técnica por la misma queja, lo que demuestra que el señor ha sido reincidente.

II. COMPETENCIA Y ADECUACIÓN TIPICA:

La Ley 1333 de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señalo que:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

En el mismo sentido la ley 1333 de 2009, indicó que las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras autoridades, quedan investidas a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental.

Una vez verificado los dos expedientes y las quejas escritas presentadas el 04 de Mayo de 2015, 05 de Mayo de 2015, 31 de Mayo de 2015 y 11 de Agosto de 2015, se pudo constatar que: **1)** Se encontró que fueron talados 8 árboles de las siguientes especies, 4 caracolí, 1 Bijo y 3 Iguamarillo. **2)** que el presunto infractor para ambas investigaciones y quejas es el mismo sujeto, es decir, el señor JORGE MARTINEZ ROBLES, y **3)** que las investigaciones y quejas son competencia de esta Oficina Jurídica.

Que así las cosas, es menester dar aplicación a lo reglado en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo que reza:

"Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias.

Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudir, sin más trámite, al proceso de definición de competencias.

Que la ley 1333 de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código Contenciosos Administrativo estipula: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa."

Que por todo lo anterior, y en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79, de nuestra Carta Magna que reza:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...", busca como principal objetivo la protección del medio en que se desarrolla la vida humana no sólo a escala nacional sino que, además, persigue la salvaguarda del equilibrio ecológico de la tierra.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Jefe de la Oficina Jurídica de Corpocesar

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la acumulación de la investigación ambiental adelantada bajo el radicado No. 081-2015 y 107-2015, seguida contra el señor JORGE MARTINEZ ROBLES, identificado con CC No. 12.520.410, y de las quejas radicadas los días 04 de Agosto de 2015, 24 de mayo de 2017 y 31 de mayo de 2017 por los señores ORLEY GALAN VERGEL, YENIS CAROLINA JACOME CASTRO y GUSTAVO RUIZ, respectivamente, a la investigación ambiental adelantada bajo el radicado No. 107-2015, seguida contra el señor JORGE MARTINEZ ROBLES, con fundamento a las consideraciones expuestas anteriormente.



339

29 DIC 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al señor JORGE MARTINEZ ROBLES, en su condición de investigado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al doctor Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: MBGA/Abog. Externa Espec.
Radicado: 081-2015

AUTO No. 0801Valledupar, **31 AGO 2026**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 0339 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR JORGE MARTINEZ RAMOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 12.520.410.”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009², y demás concordantes.

ANTECEDENTES

Que, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de queja instaurada por el señor ORLY GALAN VERGEL, en su condición de ciudadano residente en la Vereda Campo Alegre, Municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar, se informó la tala indiscriminada de varios árboles de distintas especies, ubicados en el nacimiento de agua afectando un manantial y causando daño al medio Ambiente, por lo que, mediante **Auto No. 583 del 24 de agosto de 2015**, se ordenó iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor JORGE MARTINEZ RAMOS, identificado con el número de CC 12.520.410.

Que, con ocasión a las distintas denuncias sobre la situación anteriormente mencionada, la Coordinación Seccional de la Jagua de Ibirico - Cesar, ordenó visitas d inspección técnica con el fin de esclarecer los hechos, por lo cual remiten informe de infracción cometida por parte del señor JORGE MARTINEZ, en la vereda Campo Alegre.

Que mediante **Resolución No. 230 del 29 de septiembre de 2015**, se formuló Pliego de Cargos en contra del señor **JORGE MARTINEZ RAMOS**, por la presunta tala indiscriminada de varios árboles de distintas especies.

Que mediante **Auto No. 770 de 25 de noviembre de 2015**, se Inició Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor JORGE MARTINEZ RAMOS, por la presunta tala indiscriminada de árboles, violando la normatividad ambiental vigente.

Que el día 24 de mayo de 2017 se recibe nuevamente derecho de petición por parte de la señora YENNIS CAROLINA JACOME CASTRO, poniendo en conocimiento los informes de visita técnica por la misma queja, lo que demuestra que el señor ha sido reincidente.

Que, consecuentemente a través del **Auto No. 0339 del 29 de diciembre de 2017**, se ordenó una acumulación de la investigación ambiental adelantada bajo el radicado No. 081-2015 y 107-2015, seguida contra el señor JORGE MARTINEZ ROBLES, identificado con CC No. 12.520.410, y de las quejas radicadas los días 04 de agosto de 2015, 24 de mayo de 2017 y 31 de mayo de 2017 por los señores ORLEY GALAN VERGEL, YENIS CAROLINA JACOME CASTRO y GUSTAVO RUIZ, seguida contra el señor JORGE MARTINEZ ROBLES. Acto administrativo que no ha sido notificado hasta la fecha.

¹ previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0801 **31 AGO 2026**

CONTINUACIÓN AUTO NO 0801 DEL 31 AGO 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA NOTIFICACIÓN DEL DEL AUTO No. 0339 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR JORGE MARTINEZ RAMOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 12.520.410.

Que, como consecuencia de lo anterior, este despacho considera pertinente en virtud de reanudar el trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, reiterar el proceso de comunicación y notificación del **Auto No. 0339 del 29 de diciembre de 2017**, garantizando de este modo el debido proceso a las actuaciones administrativas y el derecho a la defensa de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

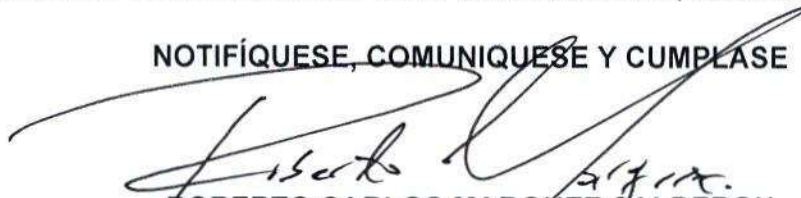
DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el **Auto No. 0339 del 29 de diciembre de 2017**, mediante el cual se ordenó una acumulación procesal, al señor **JORGE MARTINEZ RAMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.520.410, en la Finca San Jorge ubicada en la vereda campo alegre del municipio de las aguas de ibirico, Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: De no ser posible la comparecencia del presunto infractor notifíquese por AVISO, tal como lo faculta la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 y continúese con la actuación procesal conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katerine Liceth Cobo Zarate - Profesional de Apoyo	<i>Kate CZ</i>
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	<i>[Signature]</i>
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	<i>[Signature]</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente 081 – 2015.

[Handwritten mark]